



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintiséis de octubre de dos mil doce, siendo las dieciséis horas con veintinueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito signado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el cual presenta los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil doce.

II. Remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 145/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. Con fecha treinta de octubre del año pasado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, recibió mediante oficio SE/1749/2012 del índice de la Secretaría Ejecutiva, el expediente mencionado, procediendo aquella a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Observación de los estados financieros: Por oficio DEOE/364/12 de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de julio, agosto y septiembre, las cuales se



tuvieron por contestadas en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente indicado.

V. Dictamen. El veintitrés de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, enviándolo a la Dirección General, para que ésta a su vez, mediante oficio DG/060/13 firmado por el Lic. Carlos Rubén Eguarte Mereles, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, lo remitiera a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se sometiera a la consideración del Consejo General.

VI. Se pone a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Con fecha treinta y uno del mismo mes y año, en sesión ordinaria del Consejo General, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado, el dictamen de referencia.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución local y Leyes de los Estados en materia Electoral, las autoridades electorales garantizarán en todo momento, que su actuación y ejercicio se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia Electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.



Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...).”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.

(...).”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

(...).”



“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

(...)”

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

(...)”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización. ”

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

*“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.
(...)”.*

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)”.

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales. ”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.

(...)”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

(...)”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley. ”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

(...)



V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral.
(...)”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 42. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará, analizará y dictaminará, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)”.

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir, en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por consiguiente, el deber de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la Ley Electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas, de manera trimestral, y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Asimismo, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre las actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran respecto del tercer trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Representante Suplente debidamente acreditada ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación y formato 1 PP denominado entrega y recepción de estados financieros, debidamente signado por ella y por el Responsable del Órgano Interno encargado de finanzas, así como anexos; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros en tiempo y forma; documentación que se integró en el expediente 145/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del trimestre a estudio, las cuales fueron enviadas mediante oficio DEOE/364/12 de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce y que fueron contestadas en tiempo y forma el día catorce del mismo mes y año; acordando tenerlo por presente y se ordena agregar a los autos del expediente.

Por otra parte, dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de las nueve observaciones efectuadas, el partido político subsanó siete, no subsanó una y parcialmente subsana una, y que son las identificadas con los numerales VI y VIII respectivamente, en donde se advirtió lo siguiente:



“VI. Observación.

Se observó que en las pólizas de ingresos 1 de fecha 3 de julio y 3 de fecha 3 de agosto de 2012, se anexaron recibos de ingresos por concepto de financiamiento público correspondientes a las prerrogativas de los meses de julio y agosto, los cuales no se entregaron en tiempo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

Respecto a que se presentaron recibos de ingresos por concepto de financiamiento público correspondientes a las prerrogativas de los meses de julio y agosto, los cuales no se entregaron en tiempo, el partido político respondió que la observación se toma en cuenta para no incurrir, en lo subsecuente, en el mismo error.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político manifestó que tomará en cuenta la observación, para en lo subsecuente no volver a incurrir en la misma falta, sin embargo nos encontramos ante la presencia de un hecho consumado, por lo que no es posible su reparación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.”

Lo anterior dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendación al partido político en el sentido de que en lo subsecuente, presentar los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, dentro del plazo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

“VIII. Observación.

Se observó que el partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

- a) *Respecto a los eventos: Torneo Fantasía y los partidos de fútbol Gallos vs Atlante, Gallos vs. América del torneo de copa, no se realizó el depósito de la utilidad en los plazos establecidos en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) *Respecto al evento reportado en el trimestre anterior, denominado baile popular “Tigres del Norte” realizado en fecha 20 de mayo de 2012, se solicitó informar respecto al depósito de la utilidad obtenida pendiente de realizar.*

Respuesta.

El partido político contestó lo siguiente:

- a) *Respecto a los eventos en los que no se realizó el depósito de la utilidad en los plazos establecidos en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el partido manifestó que se anexa oficio por parte del organizador de los eventos de fútbol Gallos vs Atlante y Gallos vs. América del torneo de copa, en el cual se manifiesta que hubo un retraso en los pagos a favor al partido político, en razón de que la economía del Querétaro, F.C. sufrió un detrimento importante por los malos resultados deportivos que el club obtuvo en el pasado torneo, circunstancia que dejó fuera de alcance el cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo que no se hizo el pago en tiempo.*



- b) En cuanto a la solicitud de informar respecto al depósito de la utilidad obtenida, pendiente de realizar, del evento reportado en el trimestre anterior, denominado baile popular "Tigres del Norte", el partido contestó que se anexa recibo de depósito.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó escrito por parte del organizador de los eventos de fútbol Gallos vs Atlante y Gallos vs. América del torneo de copa, donde se explica el porqué no se hizo el pago en tiempo, así como ficha de depósito y recibo de ingresos de la utilidad pendiente de depositar del evento Tigres del Norte, sin embargo mencionado escrito no subsana la obligación, por parte del partido político, de realizar el depósito de la utilidad obtenida dentro de los veinte días siguientes a la realización de los eventos de fútbol; en cuanto al depósito de la utilidad, fuera del plazo establecido, del evento denominado Torneo Fantasía el partido no manifestó nada, y respecto al depósito de la utilidad obtenida, pendiente de realizar, del evento Tigres del Norte, éste se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 18 numeral II del Reglamento de Fiscalización.²⁹

De igual forma, esta observación dio origen a que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitiera la recomendación al partido político en el sentido de que en lo subsecuente, realice en tiempo el depósito de la utilidad obtenida, por concepto de realización de eventos de autofinanciamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numeral II del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, dentro del seguimiento a las recomendaciones efectuadas en el segundo trimestre de dos mil doce, se observa que el partido político dio respuesta a las tres recomendaciones anteriores dando cumplimiento a una y parcialmente a dos de ellas, consistente estas últimas en presentar los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, dentro del plazo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización y presentar en tiempo y forma el formato 9 PP Realización de eventos, así como el depósito de la utilidad obtenida, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción VIII del citado ordenamiento y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual se cumplió de manera parcial en el trimestre en revisión.

Respecto al rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al **financiamiento público** ordinario, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce; por lo que hace al **financiamiento privado**, se reportó que no obtuvo ingresos por concepto de cuotas de afiliados en el tercer trimestre, por lo que considerando el 44.86% correspondiente a precampaña y campaña, que no excede del 99% establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en **autofinanciamiento**, reportó que por la realización de eventos durante el tercer trimestre de dos mil doce, obtuvo ingresos del 18.49%, que sumado al 29.96% del primero y segundo trimestre, y considerando que en campaña y precampaña no reportó



ingresos por este rubro, da un acumulado del 48.45% de financiamiento público anual, por lo tanto no excede el 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Haciendo mención que del importe anterior, \$26,300.00 (Veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) corresponden al evento denominado "Tigres del Norte" reportado en el trimestre anterior, pero que fueron depositados en este trimestre; y que respecto a los eventos denominados "Torneo Fantasía", Fútbol "Gallos vs. Atlante", "Fiestas Patrias", Fútbol Torneo de copa "Gallos vs América y Gallos vs Tijuana" y "Zoe en concierto", se verán reflejados en el cuarto trimestre del dos mil doce; y que la información fue compulsada con las autoridades municipales competentes para autorizar la realización de eventos y espectáculos públicos.

Mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido Político Fiscalizado reportó que recibió transferencia de recurso de sus órganos centrales respecto del periodo de estudio. Y que en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsua de la cantidad reportada con los datos contenidos en los estados de cuenta bancarios donde recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información. Asimismo, la autoridad fiscalizadora hace mención que el partido político dentro de sus estados financieros presentó un escrito rubricado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en el cual informó que en el mes de septiembre de dos mil doce, adicional al depósito de recursos realizado por su Comité Central se realizaron dos depósitos adicionales por concepto de compra-venta de vehículos entre las comisiones operativas nacional y estatal, la cual asciende a la cantidad de \$506,000.00 (Quinientos seis mil pesos 00/100 M.N.) lo cual se entrega reflejado en el estado de cuenta bancario correspondiente.

De igual forma el partido reportó que en el mes de julio de dos mil doce se depositó en la cuenta bancaria oficial el recurso derivado del remante de actividades de campaña.

Finalmente, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al tercer trimestre de dos mil doce y acatando a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones derivadas de las observaciones no subsanadas, parcialmente subsanadas y de las recomendaciones parcialmente cumplidas, mismas que fueron analizadas con

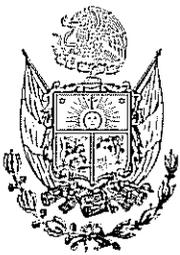


exhaustividad en las fracciones VI y VIII del apartado de Conclusiones y en los números dos y tres del apartado de Seguimiento a recomendaciones anteriores de este dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Movimiento Ciudadano para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora consistente en presentar los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, dentro del plazo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización y realice en tiempo el depósito de la utilidad obtenida, por concepto de realización de eventos de autofinanciamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numeral II del referido reglamento y por lo tanto, omita incurrir en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprobó** los estados financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al tercer trimestre del año dos mil doce, **apercibiéndolo** para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Director General, al Director Ejecutivo de Organización Electoral y a la Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	—	—
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	



~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente
~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~ Secretario Ejecutivo
 INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
 CONSEJO GENERAL